

único que ha variado en el proyecto de Ley Orgánica de la Función Judicial es los jueces que deben conocer de tales cuantías, al suprimir los juzgados Provinciales y Cantonales, y llamarles Jueces Civiles, sin distinción de la cuantía. Por esto, dice, sería preferible modificar el Art. 66 del Código de Procedimiento Civil, estableciendo causas de mayor, de menor y de mínima cuantía, con lo que no habría necesidad de reformar muchos de los artículos, como ha propuesto la Comisión Especializada. Podría, dice, establecerse, por ejemplo, cuantía mínima hasta de quinientos sucres; menor cuantía, de más de quinientos a doce mil sucres; y mayor cuantía, de doce mil sucres en adelante.

En principio, se acepta estos puntos de vista, y se comisiona al señor doctor Bustamante para que presente un proyecto, a base de estos enunciados.

Por tanto, se sigue leyendo el proyecto, haciéndose las acotaciones acordadas al principio.

En el Art. 3, que dispone que el poder en las causas cuya cuantía sea mayor a ocho mil sucres, podrá otorgarse ante el Teniente Político y tres testigos, cuando la parroquia rural diste más de 25 kilómetros de la cabecera del cantón, el señor doctor Jaramillo considera innecesaria la disposición, pues, dice, con los medios de comunicación actuales, se trata de una situación ya superada.

Los señores doctores Troya Cevallos y Luna Yepes dicen que no es una situación superada para muchas parroquias que viven completamente aisladas, sin medio de comunicación alguno. Por estas consideraciones, se conviene en que quede la disposición.

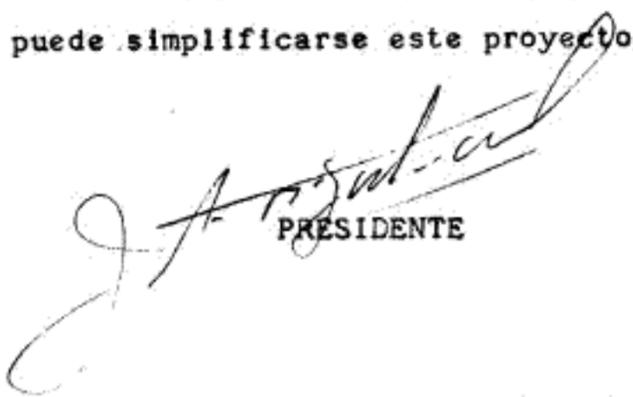
Los Arts. 4, 5, 6 pasan sin acotación.

En cuanto al Art. 7, el Sr. Dr. Jaramillo manifiesta que el procedimiento actual trae dificultades, por lo que habría que buscar su simplificación. Cree que podría dejarse facultad al Juez para que pueda dirigir la comisión o deprecatorio directamente al deprecado o comisionado.

El Sr. Dr. Bustamante dice también que la distinción actual entre comisión, exhorto, deprecatorio, ^{rogatoria,} etc., es más de orden protocolario que de orden estrictamente jurídico, por lo que podría simplificarse, llamando solamente "comisión".

El señor doctor Luna propone que se adopte el término "exhorto" que es genérico. El Sr. Dr. Troya Cevallos ^{dice} que hay que considerar "despacho" la cuestión por las consecuencias que se producen.

Los Arts. 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, pasan sin acotaciones, insistiendo el Sr. Dr. Bustamante en que puede simplificarse este proyecto de reformas con las indicaciones hechas por él.


PRESIDENTE

SECRETARIO

fdy.

ACTA DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1.965

Se instala la sesión a las 11 y 10 de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Dr. Alfonso - Troya Cevallos y con la concurrencia de los Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Eduardo Santos, Luis Jaramillo Pérez y Jorge Luna Yepes.

Actúa el Secretario titular.

Es aprobada el acta de la sesión anterior.

Se continúa con el estudio del proyecto de reformas al Código de Procedimiento Civil, indispensable para coordinar con el proyecto de LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL.

En el Art. 17 de los innumerados, que reforma el Art. 446, del Código de Procedimiento Civil,

el Sr. Dr. Jaramillo dice que la no contestación a la demanda significa negativa de los fundamentos de la misma, y que no debe, por tanto, impedir al demandado la presentación de pruebas, si las tiene, y comparece posteriormente en el juicio. Por eso pide cambiar, en el inciso primero, la frase "por las pruebas, si las tiene, y comparece posteriormente en el juicio." Por eso pide cambiar, en el inciso primero, la frase "por las pruebas del actor" por la siguiente: "por las pruebas producidas". Se acepta el cambio solicitado, insistiendo el señor doctor Bustamante, en que el proyecto se lo está conociendo sólo en rasgos generales, hasta presentar él el nuevo, de acuerdo con lo resuelto en la sesión anterior.

Con este criterio los Arts. 18, 19, 20, 21, 22, 23, y 24 de los innumerados, son aprobados en principio.

El señor doctor Jaramillo dice que entre las reformas que deben introducirse al procedimiento debe constar una que acabe con la corruptela actual, cual es, la de proponer recurso de apelación con el sólo objeto de demorar la causa. Al efecto, propone una disposición que diga:

" En todo juicio, dentro del término para imponer los recursos, la parte que lo interpusiere consignará los derechos de auto o sentencia del Juez o Tribunal Superior. Si no lo hiciera, el Juez o Tribunal a quo la requerirá para que los consigne dentro del tercer día, y en caso de no cumplir con este requerimiento, se tendrá por ^{no} interpuesto el recurso.

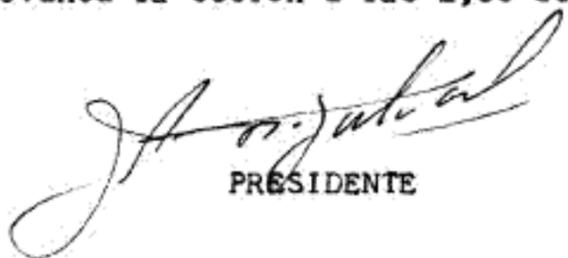
" El Secretario respectivo remitirá al superior los derechos junto con el proceso.

" Esta disposición ^{es} aplicable a los juicios de trabajo."

Pide también que en el juicio verbal sumario se disponga que se podrá interponer recurso de apelación de la providencia que declare la nulidad del proceso, si la cuantía permite el recurso, y en tal sentido se reforme el Art. 915 del Código de Procedimiento Civil.

Estas peticiones se resuelve que se las tomará en cuenta cuando se estudie el proyecto general de reformas al Código de Procedimiento Civil.

Se levanta la sesión a las 2,00 de la tarde.



ARCHIVO

PRÉSIDENTE

SECRETARIO

fdy.

ACTA DE LA SESION DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1.965

Se instala la sesión a las 12,30 de la mañana, presidida por el señor doctor Jaramillo Pérez, quien ha sido designado por esta vez, para reemplazar al titular, señor doctor Alfonso - Troya Cevallos que se excusó de asistir por tener un compromiso.

Concurren los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Gonzalo León Vidal, Gonzalo Gallo Subía y Jorge Luna Yepes. No asiste el señor doctor Eduardo Santos Camposano, por haber solicitado licencia a partir del día de ayer.

Actúa el Secretario titular.

Es aprobada el acta de la última sesión.

Se legalizan los egresos efectuados en el mes de Octubre de este año, que ascienden a la suma de S/. 2.328,35, cuyo detalle consta en el oficio No. 115-T-65, de 8 del presente, del señor Tesorero de la Comisión.

Se da lectura a la comunicación No. 423-AJ, de ayer, del señor doctor Octavio Donoso V., Asesor Jurídico del Ministerio de Industrias y Comercio, quien solicita un ejemplar de todas y cada una de las leyes que hasta la presente fecha han sido codificadas por la Comisión Legislati